

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá jueves 20 de abril de 2023

N° 29765-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto Ejecutivo N° 3
(De jueves 20 de abril de 2023)

QUE CREA LA COMISIÓN COORDINADORA DE INDUSTRIAS CREATIVAS Y CULTURALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 16
(De jueves 20 de abril de 2023)

QUE CREA LA OFICINA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 116
(De jueves 20 de abril de 2023)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N° 349 DE 15 DE JUNIO DE 2021, REGLAMENTARIO DE LA LEY 53 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2005

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 22
(De jueves 20 de abril de 2023)

POR EL CUAL SE CREA LA OFICINA DE EQUIVALENCIA PARA LA EXPORTACIÓN DE CARNES Y PRODUCTOS CÁRNICOS DEL MINISTERIO DE SALUD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ejecutiva N° 1
(De jueves 20 de abril de 2023)

POR LA CUAL SE RECONOCE AL CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT) LA CATEGORÍA DE ORGANISMO INTERNACIONAL EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y SE LE OTORGAN CIERTAS PRERROGATIVAS Y BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO DE GABINETE No. 280 DE 13 DE AGOSTO DE 1970.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE CULTURA**

DECRETO EJECUTIVO No. 3
De 20 de abril de 2023



Que crea la Comisión Coordinadora de Industrias Creativas y Culturales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 90 de 15 de agosto de 2019 se estableció la creación, funciones, atribuciones y dirección del Ministerio de Cultura, y entre estas se encuentran funciones amplias y suficientes para planificar, coordinar, dirigir y actuar en general sobre la economía creativa y las industrias creativas y culturales;

Que la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020 instituye el marco general de cultura para el país, y en su capítulo VII dispone la normativa referente a la economía creativa y ecosistema creativo;

Que dicha excerta legal ha desarrollado lineamientos para la formación del talento humano, el apoyo a las industrias creativas y culturales, y el incentivo al consumo cultural, entregando responsabilidades al Ministerio de Comercio e Industrias, la Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la Autoridad de Turismo de Panamá, el Instituto Nacional para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, y al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, y convocando aunar esfuerzos con otros niveles de gobierno, la sociedad civil, el sector privado y académico;

Que el Ministerio de Cultura ha firmado diversos acuerdos marco y memorandos de entendimiento con la mayoría de las entidades convocadas en la Ley 175 de 2020, para dar desarrollo a la matriz de acciones políticas para la promoción de una economía más competitiva y diversificada para el país;

Que por acuerdo entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Cultura se conforma la Comisión Coordinadora de Industrias Creativas y Culturales, por lo que se están desarrollando inversiones públicas coordinadas por la Dirección Nacional de Economía Creativa a fin de atender aquellos sectores que tienen como objetivo principal la creatividad, producción, promoción, difusión, distribución y comercialización de bienes y servicios de contenido cultural, artístico y patrimonial,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión Coordinadora de Industrias Creativas y Culturales, en adelante la CCICC, para la articulación intersectorial de las entidades públicas, mixtas y privadas que participan en el desarrollo de la economía creativa del país.

Artículo 2. La CCICC tendrá por finalidad coordinar iniciativas e identificar intervenciones estratégicas para el mejoramiento y crecimiento competitivo de la economía creativa en el país, reforzar la función de la cultura en el proceso económico y contribuir significativamente con el desarrollo del país y el fomento de la economía creativa y cultural.

Artículo 3. La CCICC tendrá en su interés amplio y suficiente, algunos o todos los sectores y subsectores que corresponden a los identificados para la Cuenta Satélite de Cultura de Panamá:

Sector	Subsector		
Artes escénicas y espectáculos artísticos	Teatro	Educación cultural	Educación cultural no formal (orientada a la lúdica)
	Danza		Educación cultural formal
	Otras formas de artes escénicas (circo, magos, maquillistas, tramoyistas, payasos, entre otros.)	Libros y publicaciones	Libros
Artes visuales	Artes plásticas (incluye representaciones de origen mixto)		Publicaciones periódicas
	Fotografía	Medios digitales	Bibliotecas
	Artes gráficas e ilustración		Creación de Software
Audiovisual y radio	Cine y video (incluye animación)	Música	Creación de Apps
	Multimedia		Presentaciones musicales en vivo (incluye tunas, comparsas, entre otros.)
	Radio		Edición de música
	Videojuegos	Producción fonográfica	
Creación-Derechos de Autor	Televisión	Patrimonio material	Distribución musical (tradicionales, como por lo nuevas plataformas digitales)
	Literario		Entidades museales
	Musical		Archivos históricos culturales
Diseño	Audiovisual		Otro patrimonio inmueble (centros históricos, monumentos históricos, patrimonio arqueológico)
	Arquitectónico	Patrimonio inmaterial	Otro patrimonio mueble (antigüedades, cuadros históricos, etc.)
	Industrial o de Productos		Fiestas tradicionales y patrias
	Gráfico		Cocinas tradicionales
	Moda		Artesanías
	Joyas		
Web			

Artículo 4. Serán funciones de la CCICC, las siguientes:

1. Servir de instancia de diálogo, coordinación, y articulación para acordar propuestas estratégicas por las industrias creativas y culturales.
2. Crear acuerdos o alianzas con entidades estratégicas para el ecosistema creativo nacional y sus industrias creativas y culturales.
3. Recomendar la formulación e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y propuestas de desarrollos normativos, que sirvan de soporte a los organismos y entidades competentes en cada sector, para tomar las medidas o expedir los actos concretos respecto de las actividades empresariales, económicas y sociales para las industrias creativas y culturales.
4. Recomendar a los gobiernos locales, estrategias e intervenciones para el crecimiento e innovación del ecosistema creativo nacional y sus industrias creativas y culturales.
5. Asesorar al Gobierno Nacional en la posición técnico – política que deberá abordar ante gabinetes, ministerios, instituciones público-privadas, espacios empresariales, consejos, y la opinión pública u organismos nacionales e internacionales, en lo relacionado con el ecosistema creativo nacional y sus industrias creativas y culturales.
6. Cambiar la estructura del Nivel Ejecutor y el Nivel Asesor.
7. Incorporar o crear órganos técnicos de apoyo para la CCICC tales como observatorios, institutos de investigación, centros de desarrollo y pensamiento, otros que considere estratégicos.
8. Disponer en acuerdo con los miembros de la junta directiva, los recursos humanos, técnicos y presupuestales para el funcionamiento de la CCICC.
9. Realizar el seguimiento y evaluación al plan de trabajo anual avanzado por el Nivel Ejecutor y el Nivel Asesor.
10. Solicitar informes de seguimiento y evaluación a entidades públicas sobre las iniciativas, proyectos, planes, programas, políticas que la CCICC considere necesarias para una toma de decisiones mejor informadas.
11. Entregar con transparencia, oportunidad y calidad información a la sociedad civil sobre la gestión de la CCICC.
12. Expedir su propio reglamento.

Artículo 5. La CCICC estará compuesta por los siguientes niveles:

1. Nivel Ejecutivo, conformado por una Junta Directiva.



2. Nivel Ejecutor que se conformará de dos espacios:
 - a) Comité Intersectorial.
 - b) Mesas de Trabajo.
3. Nivel Asesor que se conformará de dos espacios:
 - a) Comités Asesores Especializados.
 - b) Órganos Técnicos de Apoyo.

Artículo 6. La Junta Directiva de la CCICC estará integrada por los siguientes miembros:

1. El ministro de Cultura o quien este designe, quien la presidirá.
2. El ministro de Economía y Finanzas o quien este designe.
3. El ministro de Comercio e Industrias o quien este designe.
4. El ministro de Ambiente o quien este designe.
5. El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral o quien este designe.
6. El ministro de Relaciones Exteriores o quien este designe.
7. El alcalde del Municipio de Panamá o quien este designe.
8. El presidente de la Asociación de Municipios de Panamá o quien este designe.
9. El director ejecutivo de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá o quien este designe.
10. El director general de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa o quien este designe.
11. El administrador general de la Autoridad de Turismo de Panamá o quien este designe.

Artículo 7. La Junta Directiva de la CCICC, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Sus miembros tendrán voz y voto por partes iguales.
2. Decidir las prioridades estratégicas anuales.
3. Aprobar propuestas, iniciativas, y facilitar el compromiso de recursos para entregar el apoyo presupuestario para proyectos, programas y políticas.
4. Aprobar el reglamento interno de la CCICC.
5. Aprobar lo que surgiera de solicitud del Comité Intersectorial para el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 8. La Secretaría Técnica de la CCICC será ejercida por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Nacional de Economía Creativa.

Artículo 9. La Secretaría Técnica de la CCICC, tendrá voz y voto de desempate, y sus funciones serán las siguientes:

1. Presentar, para consideración del Comité Intersectorial y aprobación de la Junta Directiva, un plan de trabajo anual acorde con la finalidad u objeto y las funciones de la CCICC.
2. Preparar el proyecto de reglamento interno de la CCICC, para ser aprobado por la Junta Directiva.
3. Preparar el orden del día, instalar y cerrar sesiones de la CCICC, llevar la relatoría de cada sesión y la gestión documental, en cada uno de sus niveles.
4. Elaborar y presentar informes a la CCICC y la ciudadanía sobre los avances del plan de trabajo anual.
5. Servir de enlace y brindar el apoyo técnico, administrativo y operativo para la coordinación entre los miembros que integran la CCICC, con el sector público, privado, sociedad civil y academia.
6. Comunicar y coordinar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación.
7. Remitir las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás materiales de apoyo, que sirvan de soporte a las decisiones de la CCICC.



8. Recibir y dar trámite a las propuestas que sean presentadas por los integrantes de la CCICC, con el objeto de articular las iniciativas, acciones técnicas y políticas que surjan de este espacio.
9. Responder por la gestión documental de la CCICC, garantizando la administración y custodia de actas y demás documentos.
10. Consolidar y entregar los informes que le sean requeridos a la CCICC.
11. Elaborar y suscribir las actas correspondientes de las sesiones de la Junta Directiva, de Comité Intersectorial y de los Comités Asesores Especializados.
12. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos en la Junta Directiva, el Comité Intersectorial, y los Comités Asesores Especializados.
13. Convocar las sesiones de Junta Directiva, Comité Intersectorial, y Comités Asesores Especializados con por los menos cinco días hábiles de anticipación.
14. Brindar apoyo técnico y operativo a la Junta Directiva, el Comité Intersectorial, y los Comités Asesores Especializados.
15. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico, o que le sean asignadas por la CCICC.

Artículo 10. La CCICC y sus niveles se reunirán ordinaria y extraordinariamente de manera presencial o virtual de acuerdo con lo previsto en su reglamento interno. Cada sesión debe ser instalada por la Secretaría Técnica de la CCICC, que a la vez es la misma para todos sus niveles. Con la instalación se entenderá dar lectura, proceder a la aprobación al orden del día, verificar el quorum, levantar acta y realizar el cierre de la sesión.

Artículo 11. La CCICC y sus niveles podrán sesionar y deliberar decisiones con un quorum para aprobaciones de mayoría absoluta. Se considerará quorum suficiente la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, Comité Intersectorial y Comités Asesores Especializados.

Artículo 12. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 90 de 15 de agosto de 2019 y Ley 175 de 3 de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá a los *Veinte (20)* días del mes de *Abril* del año dos mil veintitrés (2023).

[Firma manuscrita]
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

[Firma manuscrita]
GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
Ministra de Cultura



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO No. 16
De 20 de Abril de 2023



Que crea la Oficina de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en el Ministerio de Educación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado respetar los derechos de las mujeres y de contribuir en la eliminación la violencia contra estas, obligación que se encuentra consignada en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República de Panamá;

Que el artículo 4 de la Ley 4 de 29 de enero de 1999, establece como una política pública del Estado, que el principio de igualdad de oportunidades para las mujeres regirá en todas las acciones, medidas y estrategias que se implementen en el gobierno;

Que el numeral 2 del artículo 2 de la precitada normativa legal, fomenta la creación de estructuras y mecanismos institucionales, que posibiliten la formulación de políticas públicas con perspectiva de género y garantiza la coordinación, ejecución y evaluación de programas y medidas, destinados a las mujeres;

Que asimismo el artículo 31 de la Ley 4 de 1999, establece que se crearán, dentro de las entidades públicas, organismos especializados encargados de la coordinación, promoción, desarrollo y fiscalización de la política pública de promoción de igualdad de oportunidades para las mujeres;

Que el Objetivo 5 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las niñas, adolescentes y mujeres, ya que la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible;

Que durante las últimas décadas se ha logrado conseguir algunos avances en esta materia, toda vez que hay más niñas escolarizadas, se obliga a menos niñas al matrimonio precoz, hay más mujeres con cargos en parlamentos, así como en posiciones de liderazgo y leyes que se están reformando para fomentar la igualdad de oportunidades de las mujeres; no obstante, a ello, aún existen muchas dificultades que superar en cuanto a la igualdad de oportunidades para las mujeres;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 244 de 18 de diciembre de 2012, que adopta políticas públicas de igualdad de oportunidades para las mujeres, establece que, en todas las instituciones del Estado, entidades autónomas, semiautónomas, organizaciones, empresas y medios de comunicación social, se deberán implementar dichas políticas;

Que el artículo 21 de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres, establece que las políticas de sensibilización, prevención y atención a la mujer son el conjunto de orientaciones y directrices de carácter público que deben ejecutar los órganos e instancias competentes, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías consagradas en dicha ley;

Que con la Ley 375 de 8 de marzo de 2023, se crea el Ministerio de la Mujer como entidad rectora del Estado en todo lo relacionado con las políticas públicas, planes, programas, proyectos y campañas, destinados a la prevención, detección, evaluación y erradicación de

cualquier práctica o conducta discriminatoria, violencia y acoso contra las mujeres, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado panameño, así como el desarrollo de políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones, para la igualdad de oportunidades, el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y el ejercicio pleno, efectivo y garantizado de sus derechos humanos, lo que fomenta una cultura de respeto a la dignidad humana;

Que el numeral 4 del artículo 3 de la precitada excerta legal establece que dentro de los objetivos del Ministerio de la Mujer se encuentra la de coordinar y articular con todas las instancias del Estado la política pública de igualdad de oportunidades para las mujeres;

Que el artículo 32 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala que la creación de futuras direcciones nacionales se hará mediante decreto, al igual que los objetivos y funciones de las direcciones, subdirecciones nacionales y departamentos, así como los requisitos para ocupar las direcciones y subdirecciones;

Que con miras a impulsar a través de la educación todas las iniciativas necesarias que conlleven a orientar, mejorar y contribuir respecto a la igualdad de oportunidades de la mujer, en las múltiples áreas del desarrollo humano, se considera oportuno crear la Oficina de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, de manera tal que se haga posible su autonomía y la garantía de los derechos, evitando con ello el desequilibrio existente a través de la justicia social,

DECRETA:

Artículo 1. Crear la Oficina de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en el Ministerio de Educación, adscrita a la Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos, la cual tendrá como objetivos:

1. Velar que las instituciones educativas oficiales y particulares incorporen en todos los niveles de escolaridad el respeto de los derechos, libertades, salud sexual y salud reproductiva, autoestima, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la comunidad educativa.
2. Orientar a las personas afectadas y/o a su acudiente, de acuerdo a las circunstancias, de detectarse la existencia de cualquier tipo de violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres, tanto en el ámbito educativo como a nivel administrativo, así como informar sobre sus derechos, recursos, servicios y apoyos disponibles.
3. Sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa sobre las consecuencias de la violencia hacia las niñas, adolescentes y mujeres; y su impacto en el desarrollo personal y académico del estudiantado.
4. Desarrollar campañas para promover y elevar la autoestima de las niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 2. La Oficina de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y programas existentes en materia de igualdad de oportunidades para las niñas, adolescentes y mujeres;
2. Diseñar y ejecutar programas y proyectos con miras a dar cumplimiento a las políticas públicas en materia de igualdad de oportunidades para las niñas, adolescentes y mujeres;
3. Dirigir las acciones, actividades y estrategias concernientes al desarrollo de los programas, proyectos y campañas de promoción de igualdad de oportunidades para las niñas, adolescentes y mujeres a nivel local e internacional;
4. Coordinar las acciones dirigidas con el Ministerio de la Mujer, con miras a garantizar la igualdad de oportunidades para las niñas, adolescentes y mujeres;



5. Participar y colaborar en la formulación de nuevas políticas públicas para la educación, con perspectiva de la promoción de igualdad de oportunidades para las niñas, adolescentes y mujeres;
6. Brindar asesoría sobre la solución de problemas y estrategias para el desarrollo de políticas educacionales relacionadas con la igualdad de oportunidades para las niñas, adolescentes y mujeres;
7. Trabajar en coordinación con las direcciones nacionales académicas, Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativo, Dirección Nacional de Orientación Educativa y Profesional y la Oficina de Población y Desarrollo Humano, para temas concernientes a la atención de las mujeres, adolescentes y niñas que surjan en el proceso de prevención;
8. Representar al Ministerio de Educación ante el Consejo Nacional de la Mujer (CONAMU), Red de Mecanismo Gubernamentales para la Promoción de la Mujer, la Red de Mecanismo Gubernamentales de Estadística de Género, Iniciativa Paridad de Género y la Comisión Nacional de las Madres Adolescentes, estas dos últimas coordinadas por el Ministerio de Desarrollo Social;
9. Realizar actividades para destacar fechas importantes a nivel local e internacional relacionadas con las niñas, adolescentes y mujeres;
10. Coordinar con la Dirección Nacional de Recursos Humanos, capacitaciones para todo el personal sobre la incorporación del lenguaje no sexista, violencia en contra de la mujer e igualdad de oportunidades;
11. Garantizar la incorporación de la perspectiva de género en todos los planes, programas y proyectos que desarrolle la institución;
12. Celebrar acuerdos de cooperación y coordinación en la materia con el Ministerio de la Mujer, organizaciones de la sociedad civil u otras entidades gubernamentales, para diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra, niñas, adolescentes y mujeres;
13. Desarrollar protocolos para los gabinetes psicopedagógicos en la atención de niñas, niños, adolescentes y sus madres, padres y familiares ofreciéndoles espacios seguros y confidenciales de desahogo, apoyo y orientación;
14. Ejercer otras funciones que se le delegue relacionadas a su materia;

Artículo 3. La Oficina de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres contará con personal asignado a las unidades administrativas que la conforman, tales como:

1. Una Jefa;
2. Una Subjefa;
3. Trabajadora Social;
4. Psicóloga;
5. Abogada;
6. Estadística;
7. Coordinadoras de Unidades Regionales;
8. Personal de apoyo.

Artículo 4. La jefa de la Oficina de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres tendrá el siguiente perfil:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. Tener formación académica mínima a nivel de estudio de maestría, preferiblemente en derechos humanos y/o género.
3. Tener competencia gerencial debidamente probada.



Artículo 5. Los objetivos y la adecuación de funciones, así como la relación de coordinación y comunicación correspondiente en la estructura organizativa estarán descritos en el Manual de Organización de Funciones y las funciones de cargos estarán descritos en el Manual de Clases Ocupacional. Los cargos que no estén definidos en dicho manual serán creados e incorporados en el mismo.

Artículo 6. La Oficina de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres contará con oficinas regionales a nivel nacional, de conformidad con la necesidad del servicio y los recursos disponibles.

Artículo 7. Autorizar al Ministerio de Educación, para que incluya en su presupuesto, las partidas y recurso humano correspondiente a la Oficina de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres para lograr una efectividad, eficiencia y eficacia de los objetivos y funciones encomendadas, así como también la dotación de espacio físico, equipamiento y personal necesario para el desempeño de las tareas asignadas mediante el presente decreto ejecutivo.

Artículo 8. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Ley 4 de 22 de mayo de 1981, Ley 12 de 20 de abril de 1995, Ley 4 de 29 de enero de 1999, Ley 82 de 24 de octubre de 2013, Ley 375 de 8 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No. 244 de 18 de diciembre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veinte (20)* días del mes de *Abril* de dos mil veintitrés (2023).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 116
De 20 de Abril de 2023



Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 349 de 15 de junio de 2021, reglamentario de la Ley 53 de 28 de diciembre de 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 53 de 28 de diciembre de 2005, que dicta normas para la modernización de la Gaceta Oficial y adopta otras disposiciones, se estableció el marco regulatorio para la promulgación y publicación de la versión electrónica de la Gaceta Oficial;

Que la precitada Ley, faculta al Órgano Ejecutivo para establecer el régimen interno de la Gaceta Oficial Digital y dictar los reglamentos que sean necesarios para la debida ejecución y cumplimiento de dicha ley;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 349 de 15 de junio de 2021, se reglamentó la Ley 53 de 28 de diciembre de 2005, se derogó los Decretos Ejecutivos No. 153 de 21 de agosto de 2007 y No. 351 de 20 de abril de 2011, y dicta otras disposiciones, con el propósito de reglamentar el régimen administrativo y de funcionamiento de la Gaceta Oficial;

Que la evolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones ha producido herramientas de gran valor y de utilidad en la gestión documental que facilitarían el acceso y el conocimiento de las normas y decisiones administrativas que se publican en la Gaceta Oficial, y contribuirían a la determinación de su autenticidad de manera expedita, y para aprovecharlas es necesario modificar disposiciones del decreto ejecutivo reglamentario de la Ley 53 de 2005,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 349 de 15 de junio de 2021, que queda así:

Artículo 3. El texto de las leyes, disposiciones y actos que señala la Ley 53 de 2005, serán promulgados y publicados en el sitio web de la Gaceta Oficial Digital con arreglo a las disposiciones contenidas en esta reglamentación, los cuales gozarán de autenticidad, integridad y plena validez jurídica, y tendrán como soporte su versión en papel simple impresa directamente del sistema validable en línea mediante el código QR u otra tecnología similar, para lo cual se garantizará el acceso permanente al mismo.

Artículo 2. Se modifica el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 349 de 15 de junio de 2021, que queda así:

Artículo 11. El jefe de la Gaceta Oficial y los servidores públicos que determine el ministro de la Presidencia, son los únicos autorizados para autenticar, certificar y dar fe de las publicaciones, a solicitud formal de parte interesada, sin perjuicio de la validación en línea por el usuario a través del código QR u otra tecnología similar.



Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 3 y 11 del Decreto Ejecutivo No. 349 de 15 de junio de 2021.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 53 de 28 de diciembre de 2005; y Decreto Ejecutivo No. 349 de 15 de junio de 2021.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veinte (20) días del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



JOSÉ SIMPSON POLO
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO No. 22
De 20 de Abril 2023

Por el cual se crea la Oficina de Equivalencia para la Exportación de Carnes y Productos Cárnicos del Ministerio de Salud, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 114 del Código Sanitario, aprobado mediante Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, el Ministerio de Salud está facultado para reglamentar los servicios coordinados de salud en beneficio de la comunidad;

Que en atención a los cambios que ha sufrido la actividad relacionada con el sacrificio y procesamiento de animales, para la producción de carnes y productos cárnicos bovinos en la República de Panamá, se hace necesario modificar la estructura organizacional del Ministerio de Salud en materia de inspección veterinaria en las plantas de sacrificio o mataderos industriales de exportación, para delegar lo relacionado con la equivalencia sanitaria, y así garantizar a los consumidores nacionales y extranjeros, productos inocuos y de calidad;

Que la Industria Cárnica representa un importante sector en la economía nacional, por lo que es impostergable adecuar el actual sistema de Inspección Veterinaria de carnes y productos cárnicos para las plantas de sacrificio o mataderos industriales de exportación, a las exigencias de los mercados de exportación y de los estándares internacionales en materia de medidas sanitarias;

Que es función esencial del Ministerio de Salud, velar por el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias adecuadas, así como regular e inspeccionar el sacrificio, venta de carnes y productos cárnicos destinados al consumo humano tanto para la comercialización nacional como para la exportación;

Que el Código Sanitario faculta al Ministerio de Salud, a aplicar directamente sus reglamentos y otras disposiciones legales en materia de plantas de sacrificio o mataderos industriales de exportación de carnes o productos cárnicos que al efecto se promulguen;

Que el Ministerio de Salud de la República de Panamá considera necesario, estratégico y conveniente el fortalecimiento institucional a través de la creación de la Oficina de Equivalencia para la Exportación de Carnes y Productos Cárnicos, que tendrá la responsabilidad, de impartir las directrices técnicas, científicas y administrativas, y supervisar su ejecución en las inspecciones sanitarias en las plantas de sacrificio o mataderos industriales de exportación, en coordinación con la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria;

Que es función esencial del Ministerio de Salud, velar por el cumplimiento de medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud de la población en toda la cadena de producción, procesamiento, elaboración, envasado, y/o comercialización de carnes y productos cárnicos, y para su exportación desde la República de Panamá;

Que el Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el Acuerdo MSF de la OMC) en su Artículo 4 sobre Equivalencia, permite a sus "Miembros aceptar como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros Miembros, aun cuando difieran de las suyas propias o de las utilizadas por otros Miembros que

comercien con el mismo producto, si el Miembro exportador demuestra objetivamente al Miembro importador que sus medidas logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador. A tales efectos, se facilitará al Miembro importador que lo solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes”;

Que, como resultado de la celebración de los Acuerdos de Libre Comercio por el Estado, y la necesidad que las actividades productivas del sector pecuario participen de forma sostenible en los diferentes mercados, se requiere mantener la equivalencia de las medidas sanitarias de producción y procesamiento que permita participar equitativamente de estos acuerdos comerciales;

Que el Ministerio de Salud en virtud de los avances tecnológicos en la industria nacional de procesamiento de carnes y productos cárnicos, así como la búsqueda de nuevos mercados a través de la equivalencia sanitaria u homologación de los sistemas de inspección considera necesario la actualización de la normativa vigente y el fortalecimiento institucional, de manera que se ajusten a las exigencias de los mercados mundiales,

DECRETA:

Artículo 1. Oficina de Equivalencia. Se crea la Oficina de Equivalencia para la Exportación de Carnes y Productos Cárnicos, como una dependencia del Ministerio de Salud, adscrita al Despacho Superior, que tendrá la responsabilidad, de impartir las directrices técnicas, científicas y administrativas, y supervisar su ejecución en las inspecciones sanitarias en las plantas de sacrificio o mataderos industriales de exportación.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La Oficina de Equivalencia para la Exportación de Carnes y Productos Cárnicos del Ministerio de Salud tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional, en todo lo relacionado a las plantas de sacrificio o mataderos industriales de exportación de carnes y productos cárnicos, los cuales son autorizados para el consumo nacional y para la exportación de carnes y productos cárnicos, con inspección veterinaria oficial del Ministerio de Salud.

Artículo 3. Equivalencia. El Ministerio de Salud, a través de la Oficina de Equivalencia para la Exportación de Carnes y Productos Cárnicos podrá aceptar, como equivalentes, las medidas sanitarias de otros países, aun cuando difieran de las medidas sanitarias aplicadas en el territorio nacional o de las utilizadas por otros países que comercien con el mismo producto, si se demuestra técnica y científicamente que sus medidas logran el nivel de protección sanitaria adecuado, de acuerdo con lo establecido por las leyes y reglamentos de la República de Panamá en la materia.

Artículo 4. Funciones. Son funciones de la Oficina de Equivalencia para la Exportación de Carnes y Productos Cárnicos del Ministerio de Salud:

1. Impartir las directrices técnicas, científicas y administrativas, y supervisar su ejecución en la inspección sanitaria en las plantas de sacrificio o mataderos industriales de exportación de carnes y productos cárnicos.
2. Verificar, promover y adecuar el cumplimiento y continuidad de lo relacionado con el Programa Nacional de Control de Patógenos en Carnes y Productos Cárnicos, el Programa Nacional de Monitoreo y Control de Residuos Tóxicos y Contaminantes, la aplicación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), el Programa de Limpieza y Desinfección (SSOP), el bienestar animal y trazabilidad, formularios de inspección y toma de muestra en coordinación en la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria.
3. Establecer y verificar la aplicación de las normas relacionadas con carnes y productos cárnicos de bovinos, en las plantas de sacrificio o mataderos industriales de exportación, así como la vigilancia de su cumplimiento y la trazabilidad de los procesos, enmarcados en las disposiciones nacionales e internacionales actuales y futuras en la materia.



4. Trabajar en armónica colaboración con las otras direcciones del Ministerio de Salud, los otros ministerios y entidades del Órgano Ejecutivo, así como las asociaciones nacionales involucradas en los procesos de equivalencias sanitarias, para la evaluación, implementación y seguimiento que se requieran en el sistema de medidas sanitarias para la producción de carnes y productos cárnicos, y su respectiva comercialización a nivel nacional y para su exportación a otros mercados.
5. Establecer las sanciones y verificar su aplicación en las plantas de sacrificio o mataderos industriales de exportación de carne y productos cárnicos bovino, que incurran en faltas a las disposiciones legales en la materia.
6. Velar por el mantenimiento, sostenibilidad y fortalecimiento de la equivalencia del Sistema Nacional de medidas sanitarias en la producción de carnes y productos cárnicos bovinos, para el comercio con otros mercados.
7. Cualquiera otra función que le faculte el Órgano Ejecutivo.

Artículo 5. Director de la Oficina de Equivalencia. La Oficina Equivalencia para la Exportación de Carnes y Productos Cárnicos contará con un Director Nacional, con idoneidad, el cual será designado por el Ministro de Salud y tendrá mando y jurisdicción en todo el territorio nacional en los asuntos de su competencia.

Artículo 6. Requisitos del Director de la Oficina de Equivalencia. El Director de la Oficina Equivalencia para la Exportación de Carnes y Productos Cárnicos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Ser mayor de 35 años de edad.
3. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso o contra la administración pública.
4. Poseer título universitario en Medicina Veterinaria, idóneo, con experiencia ejecutiva, administrativa y técnica en inocuidad de alimentos comprobada de por lo menos diez (10) años.
5. Poseer conocimiento demostrado en temas relacionados con el Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el Acuerdo MSF de la OMC).
6. No ser socio, empleado o tener relación comercial o profesional alguna con empresas exportadoras, distribuidoras, procesadoras y agroindustriales, u otros conflictos de interés mientras ejerza el cargo.

Artículo 7. Funciones del Director de la Oficina de Equivalencia para la Exportación de Carnes y Productos Cárnicos. Son funciones del Director de la Oficina Equivalencia para la Exportación de Carnes y Productos Cárnicos:

1. Elaborar el Plan Anual de Trabajo de la Oficina de Equivalencia para la Exportación de Carnes y Productos Cárnicos.
2. Supervisar y evaluar todo el trabajo que se realiza en los aspectos técnicos y administrativos en las plantas de sacrificio o mataderos industriales y de exportación de carnes y productos cárnicos, en materia sanitaria, inocuidad y calidad de las carnes y productos cárnicos bovinos.
3. Resolver todas las consultas que se realizan en materia sanitaria, de inocuidad y calidad de las carnes y productos cárnicos bovinos, para plantas de procesos o mataderos industriales y de exportación.
4. Participar en las negociaciones relacionadas con organismos y convenios internacionales en todos los temas relacionados con su competencia.
5. Coordinar interinstitucional e internacionalmente el cumplimiento de convenios, tratados internacionales y otras actividades relacionadas con las funciones de la Oficina Equivalencia para la Exportación de Carnes y Productos Cárnicos.



6. Formular el presupuesto anual de la Oficina Equivalencia para la Exportación de Carnes y Productos Cárnicos, gestionar su aprobación y dar seguimiento a su ejecución en términos económicos y financieros.
7. Cualquier otra que le asigne el Órgano Ejecutivo.

Artículo 8. Personal de la Oficina de Equivalencia. Los funcionarios que laboren en la Oficina de Equivalencia para la Exportación de Carnes y Productos Cárnicos serán designados por el Ministro de Salud y los mismos deberán poseer título profesional en el área académica relacionada con sus funciones, con propósito de asegurar que esta Oficina cuente con un equipo multidisciplinario de médicos veterinarios, ingenieros en alimentos, químicos, biólogos, microbiólogos y otras ciencias afines.

Los funcionarios del Ministerio de Salud y de otras entidades del Estado, que sean trasladados a la Oficina de Equivalencia para la Exportación de Carnes y Productos Cárnicos, mantendrán sus respectivos estatus, y los que estén clasificados como servidores públicos de carrera administrativa o se encuentren amparados por una ley especial de carrera pública, se les respetará la categoría respectiva.

Artículo 9. Recursos. El Ministerio de Salud incluirá en el Presupuesto General del Estado las asignaciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento y las inversiones de la Oficina de Equivalencia para la Exportación de Carnes y Productos Cárnicos.

Artículo 10. Normativa. La Oficina de Equivalencia para la Exportación de Carnes y Productos Cárnicos aplicará la normativa establecida en el Código Sanitario, los Decretos Ejecutivos, las Resoluciones y los Manuales de Procedimientos relativos a su competencia y funciones de acuerdo a su ámbito de aplicación.

Artículo 11. Reglamentación. El Ministerio de Salud reglamentará todo lo relacionado al funcionamiento de la Oficina de Equivalencia para la Exportación de Carnes y Productos Cárnicos.

Artículo 12. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario; Decreto de Gabinete 1 del 15 de enero 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2023).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Resolución Ejecutiva No. 1
De 20 de Abril de 2023

Por la cual se reconoce al Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) la categoría de Organismo Internacional en la República de Panamá y se le otorgan ciertas prerrogativas y beneficios establecidos en el Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) es una organización internacional sin fines de lucro, con sede principal en Palmira, Valle del Cauca, República de Colombia, constituida en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, mediante un acuerdo con fecha 28 de mayo de 1986 entre el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Que el CIAT es parte integral del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (CGIAR, por su acrónimo en inglés), la mayor alianza mundial de organizaciones de investigación agrícola para el desarrollo, que cuenta con oficinas regionales en África, Asia y América Latina, y presencia en más de sesenta países alrededor del mundo;

Que el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) trabaja en colaboración con cientos de socios para ayudar a los países en desarrollo a lograr una agricultura más competitiva, rentable y resiliente, mediante un manejo más inteligente y sostenible de los recursos naturales. Además, brinda apoyo a formuladores de políticas, científicos y agricultores para dar respuesta a algunos de los retos más apremiantes, entre ellos la inseguridad alimentaria y la malnutrición, el cambio climático y la degradación ambiental;

Que el CIAT históricamente ha brindado apoyo a la República de Panamá, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con programas como la iniciativa de intercambio de conocimiento y germoplasma, relativa a variedades de frijoles y arroz, para su mejoramiento. También contribuyen mediante el Programa de Investigación del CGIAR sobre cambio climático, agricultura y seguridad alimentaria (CCAFS);

Que el CIAT, en representación del Fondo Latinoamericano de Arroz de Riego (FLAR), ha estado gestionando con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y con otros actores locales el proyecto "Panamá cosecha más: Transferencia de tecnologías y cosecha de agua para la producción eficiente de arroz", para mejorar la competitividad de los productores mediante la reducción de los costos de producción, el manejo sostenible de los recursos naturales y capacitando a nuevos profesionales técnicos, trabajadores del campo y agricultores, bajo conceptos de producción eficientes y sostenibles del arroz;

Que el artículo 107 del Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970 establece la prerrogativa del Órgano Ejecutivo de otorgar el reconocimiento como Organismo Internacional, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar al Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) el reconocimiento como Organismo Internacional en la República de Panamá, con las prerrogativas y beneficios establecidos en los artículos 107, 110, 114, literales a, c, e, f, h, i, j; y 118, 119, 120 y 121, del Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970, que a continuación se detallan:

- a) Capacidad para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e instituir procedimientos judiciales y administrativos.
- b) Exoneración de todo impuesto directo, de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los artículos para su uso oficial, siendo entendido que los artículos importados a la República al amparo de esta exoneración no serán vendidos en el territorio nacional, excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno Nacional.
- c) Los funcionarios del Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) que presten servicios técnicos o administrativos en las oficinas establecidas en Panamá, y que se encuentren acreditados en debida forma ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, están exentos:
 - 1. de las restricciones de inmigración, de la necesidad de constituir depósitos o garantías de repatriación y de cumplir otra tramitación para su permanencia en el país, que la necesaria para obtener los documentos de acreditación.
 - 2. de todos los impuestos y gravámenes sobre sueldos y emolumentos pagados a ellos por el respectivo organismo.
 - 3. de derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos, sobre su equipaje y efectos de manejo doméstico, cuando lleguen por primera vez al país.
 - 4. de derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos, sobre un automóvil cada dos (2) años para su uso personal.
 - 5. del impuesto de consumo para la gasolina del automóvil de su uso personal.
 - 6. de las disposiciones sobre seguridad social vigentes en la República, en cuanto a los servicios prestados por el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT).
 - 7. de derechos de impuestos de exportación sobre sus muebles y enseres, incluso su automóvil, al regresar a su país de origen o salir de la República hacia un nuevo destino.
- d) A los funcionarios, técnicos o expertos del Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) que se encuentren prestando servicios en el territorio nacional se les permitirá importar al país, libres de toda clase de derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, artículos u objetos para su uso exclusivo o consumo personal. A tal efecto, los interesados presentarán la solicitud correspondiente, en triplicado, al Ministerio de Relaciones Exteriores, en los formularios que se les facilitarán, con aprobación del representante del organismo en Panamá.
- e) A los representantes, funcionarios, técnicos o expertos del Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) cuya calidad haya sido notificada en debida forma, presentando la documentación requerida al Ministerio de Relaciones Exteriores, se les entregará un documento de identidad que acredite su condición ante las autoridades nacionales y el derecho de permanecer en el territorio nacional, y constará que no poseen inmunidad de jurisdicción.



- f) No se reconocerán los privilegios antes mencionados a los funcionarios, representantes, técnicos o expertos del Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, que se dediquen en el territorio nacional a actividades profesionales o lucrativas fuera del ámbito de las funciones que les compete en el cumplimiento de su misión.
- g) El Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) podrá renunciar de forma expresa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores a los privilegios antes mencionados, que corresponden a sus funcionarios, representantes, técnicos y expertos.

ARTÍCULO 2. Las prerrogativas arriba descritas no incluyen la inmunidad de jurisdicción civil, penal ni laboral a favor de los funcionarios, representantes, técnicos o expertos del Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) que estén acreditados en la República de Panamá.

ARTÍCULO 3. Las contrataciones de trabajadores que realice el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) para las actividades que realice en el territorio nacional deberán cumplir con las leyes laborales y de seguridad social vigentes.

ARTÍCULO 4. El presente reconocimiento como Organismo Internacional sólo tiene efectos en la República de Panamá, y de ningún modo es oponible a otras jurisdicciones distintas a la nuestra.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su promulgación.

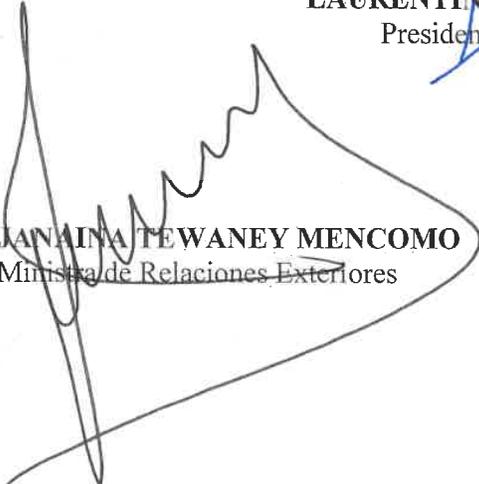
ARTÍCULO 6. Las actividades en el territorio de la República de Panamá de la organización sin fines de lucro denominada Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) se realizarán con estricta observancia de la Constitución Política, las leyes, decretos y demás normas jurídicas vigentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 107 del Decreto de Gabinete No.280 de 13 de agosto de 1970.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veinte* (20) días del mes de *abril* del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


JANAINA TEWANEY MENCOMO
Ministra de Relaciones Exteriores

